



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2017 00018 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Doris Helena Escobar Escobar
Demandado	Lilyam Escobar Peláez
Asunto	Ordena oficiar a Juzgado de Familia

La apoderada memorialista indica mediante escrito que antecede, que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, por vía del oficio número 0028 del 20 de enero de 2020, solicitó a este Juzgado, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de estos y que correspondan a la causante AURA ROSA PELÁEZ DE ESCOBAR y que además se pongan a órdenes de ese Despacho.

Ante esta manifestación, se revisaron las actuaciones ya agotadas y al respecto se halló que, mediante auto del 7 de febrero de 2020, ésta unidad judicial la valoró como improcedente y se rehusó a tomar nota de la medida en razón de que para el presente asunto no se ha ordenado decreto o práctica de medidas cautelares sobre el patrimonio de la extinta Aura Rosa Peláez Escobar.

Pues bien, como no se halló evidencia de que, para entonces, éste Despacho hubiese puesto al tanto de la respuesta que otorgó en el proveído de la referencia, al remitente; se procederá con ocasión de la información traída por la memorialista, con la expedición de un oficio que así lo haga, solicitando, sin embargo, que el Juzgado de Familia, precise el estado en el que se encuentra el proceso radicado bajo el número el número 2019-00915, que es al que le interesan los remanentes y la razón por cual se concluyó que debían ponerse a disposición.

Procédase por secretaría, comunicando esta decisión.

A la apoderada libelista se le requiere para que aporte los certificados de tradición y libertad de todos los inmuebles que son objeto de las medidas cautelares decretadas y concretadas, con ocasión de la presente ejecución. Esto, con el fin de verificar su estado jurídico.

Establecidas estas precisiones, se determinaría la viabilidad o no de entregar los dineros.

De otro lado, el apoderado que presenta la liquidación del crédito trae un escrito con la enumeración de unos valores sin claridad sobre la forma o método que utilizó para aplicar la indexación, es por esto que se le requiere para que en la misma liquidación explique o evidencien las cantidades, las tasas de interés, la indexación y la forma o procedimiento que utilizó para llegar a estos los resultados expuestos. Efectuado lo anterior, el Despacho entrará a realizar la estimación correspondiente.

### **Notifíquese y Cúmplase**

P.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b467935dc3f76711269a8d8d1d441752c2c3a697167d6d98d57217bf87c4c8**

Documento generado en 18/01/2023 11:43:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**